



RESOLUCIÓN No. **288** DE 2024

"Por la cual se provee un empleo de carrera administrativa mediante encargo y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR EJECUTIVO (E) DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente de las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Resolución CRC 5918 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que, a la fecha, en la planta de personal de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), se encuentra en vacancia definitiva el cargo Profesional Especializado Código 2028 Grado 19.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, establece que: *"Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente"*.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.5.1 del Decreto 1083 de 2015¹, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, dentro de las situaciones administrativas en las que se puede encontrar un empleado público, está la de encontrarse *"5. En ejercicio de funciones de otro empleo por encargo"*.

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.3.4 del citado Decreto y el Criterio Unificado para la provisión de empleos públicos mediante encargo y comisión para desempeñar empleos de Libre nombramiento y remoción o de periodo, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)², el encargo es un modo de provisión transitoria y en consecuencia no tiene vocación de permanencia indefinida en el tiempo, si no que, por el contrario, tiene un carácter temporal por lo que de presentarse alguna de las causales previstas en la norma éste podrá darse por terminado³.

Que en cumplimiento de lo ordenado en el párrafo 2 del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, y lo dispuesto en las Circulares 007 del 05 de agosto de 2021

¹ "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública".

² Criterio Unificado 13082019 de 2019 Comisión Nacional del Servicio Civil "...Como forma de provisión del empleo: el encargo es un mecanismo transitorio para suplir vacancias temporales o definitivas, no sólo de empleos de carrera sino también de libre nombramiento y remoción"

³ Circular No. 2019100000127 de la CNSC "Por la cual se imparten instrucciones sobre el trámite de reclamaciones laborales de competencia de la Comisión de Personal y de la Comisión Nacional del Servicio Civil" – *"Duración del encargo: ... el nominador a través de resolución motivada podrá dar por terminado el encargo, entre otras, por las siguientes razones: • Por determinarse procedente la provisión definitiva del empleo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 (órdenes de provisión definitiva, el cual incluye el nombramiento en período de prueba con la lista de elegibles resultante de un proceso de selección). • Imposición de sanciones disciplinarias consistentes en suspensión o destitución. • La calificación definitiva no satisfactoria en la Evaluación del Desempeño Laboral del encargado. • La renuncia del empleado al encargo. • La pérdida de derechos de carrera. • Cuando el servidor de carrera tome posesión para el ejercicio de otro empleo."*

y 2023RS143518 de 2023 expedidas por la CNSC⁴, la CRC informó a la CNSC sobre la existencia de la vacante objeto de encargo en el presente acto administrativo.

Que conforme se encuentra establecido en el "*Instructivo para la provisión de vacantes temporales o definitivas generadas en empleos de carrera administrativa de la planta de personal de la CRC, mediante la figura del encargo*", se realizó la revisión de la planta global de la entidad para establecer la relación de los funcionarios de carrera administrativa con derecho preferencial a ser encargados y se adelantó el estudio de verificación de formación académica y experiencia laboral.

Que una vez publicado en la Intranet de la CRC el resultado que arrojó el estudio de verificación de formación académica y experiencia laboral, no se recibieron observaciones frente al mismo.

Que, la funcionaria **GINNA LIZBELLY GALINDO MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.421.746, es titular con derechos de carrera administrativa del cargo Profesional Universitario Código 2044 Grado 11, de la planta de personal de la CRC, según consta en la Resolución Interna No 032 del 04 de enero de 2023.

Que, realizado el análisis de verificación de cumplimiento de requisitos para proveer transitoriamente el empleo Profesional Especializado Código 2028 Grado 19 (vacancia definitiva), establecidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 —modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019—, se evidenció que la funcionaria de carrera administrativa **GINNA LIZBELLY GALINDO MARTÍNEZ**, cumple con dichos requisitos para ser encargado en el cargo a proveer, esto es: a) Cumple con los requisitos (estudios y experiencia) para ejercer el empleo a proveer establecidos en el manual de funciones; b) Posee las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo a proveer, las cuales se encuentran relacionadas con las competencias funcionales y comportamentales que están establecidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias de la Entidad, igualmente evidenciadas en su Evaluación del Desempeño Laboral; c) No ha sido sancionada disciplinariamente en el último año; y d) Su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

Que adicionalmente, una vez aplicados los criterios de desempate establecidos en el *Instructivo para la provisión de vacantes temporales o definitivas generadas en empleos de carrera administrativa de la planta de personal de la CRC, mediante la figura del encargo*, la funcionaria de carrera administrativa **GINNA LIZBELLY GALINDO MARTÍNEZ**, cumple con el primer criterio de desempate.

Que la anterior verificación se encuentra soportada de acuerdo con lo establecido en el memorando de cumplimiento de requisitos para proveer el cargo Profesional Especializado Código 2028 Grado 19, suscrito por el jefe de personal de la Entidad.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. — Nombrar mediante encargo, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente resolución, a **GINNA LIZBELLY GALINDO MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.018.421.746**, en el cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 19 (empleo de carrera administrativa en vacancia definitiva), de la planta de personal de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, con una asignación básica mensual de \$8.026.091, a quien, en su condición de servidor público de carrera administrativa, le asiste el derecho preferencial para ocuparlo.

ARTÍCULO SEGUNDO. — Una vez la funcionaria **GINNA LIZBELLY GALINDO MARTÍNEZ**, tome posesión del cargo Profesional Especializado Código 2028 Grado 19 (empleo de carrera administrativa en vacancia definitiva), de que trata el artículo primero de la presente resolución, el empleo Profesional Universitario Código 2044 Grado 11 del cual es titular con derechos de carrera administrativa, quedará en vacancia temporal.

⁴ Circular Externa 0007 de 2021 Comisión Nacional del Servicio Civil – "*Lineamientos sobre el alcance de la sentencia proferida por el h. consejo de estado - sala de lo contencioso administrativo, sección segunda subsección b, el 20 de mayo de 2021, radicado: 11001-03-25-000-2012-00795-00, frente al procedimiento de provisión de empleos de carrera administrativa mediante encargos y nombramientos provisionales*"

- Circular Externa 2023rs143518 de 2023 - instrucciones etapa de planeación de los procesos de selección.

ARTÍCULO TERCERO. – El presente acto administrativo se publicará en la Intranet y página web de la Entidad, con el fin de que el servidor público con derechos de carrera administrativa que se considere afectado, interponga la reclamación ante la Comisión de personal de la CRC, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del acto administrativo y de conformidad con lo previsto en el Artículo 50 del Acuerdo 370 del 22 de diciembre de 2020 de la CNSC, en concordancia con el Decreto 760 de 2005.

ARTÍCULO CUARTO. – La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los **25 días del mes de junio de 2024**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



FELIPE AUGUSTO DÍAZ SUAZA
Director Ejecutivo (E)

Proyectado por: Jennifer Cuesta M
Revisado por: Caterine Vera / Diana Wilches T
Aprobado por David Agudelo Barrios